ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 14

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

La superficie propuesta como área natural protegida (ANP) como categoría de Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Juan M. Banderas, se localiza en el municipio de Escuinapa, en el estado de Sinaloa, y cuenta con una superficie total de 2,489-22-73.32 hectáreas.

La conservación de los ecosistemas costeros, marinos e insulares es fundamental, ya que estos sitios son de importancia crítica para gran número de especies endémicas, migratorias y bajo alguna categoría de riesgo, así como por los servicios ambientales, económicos y sociales que proveen (CONABIO et. al., 2007).

La propuesta del área natural protegida APFF Juan M. Banderas se localiza dentro sitio prioritario número 33 el cual corresponde al Corredor Pesquero El Caimanero - Marismas Nacionales, sitio de extrema importancia dentro de la ecorregión del Golfo de California. Esta ecorregión se considera de las mejores estudiadas por su biodiversidad y donde se presentan mejores oportunidades de conservación por el conocimiento e instrumentos de política pública con los que se cuenta (Aguilar et. al., 2008).

Cabe señalar que, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, el presidente Andrés Manuel López Obrador instruyó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) que identifique plenamente, de sus reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte de su patrimonio y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), entre ellos, los que se encuentran en los estados de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Sinaloa que, por sus características y presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas.

Por consiguiente, se instruyó a la SEMARNAT para que, en coordinación con las dependencias competentes, realice los procedimientos correspondientes para la emisión de áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Tal es el caso de la presente propuesta de APFF Juan M. Banderas. En este sentido, la superficie propuesta como APFF se encuentra sujeta a intereses turísticos e inmobiliarios que suponen el mayor riesgo para la conservación de los ecosistemas de esta zona.

Como ejemplo de lo anterior, sin un esquema permanente de protección, se tendrían, entre otras, las siguientes consecuencias:

- Expansión de la frontera agrícola, la cual es la principal causa de la pérdida de biodiversidad, erosión del suelo y contaminación de suelos y cuerpos de agua, entre otros.
- Afectaciones a tortugas asociada a la pesca incidental, principalmente por chinchorros, redes de arrastre, trasmallos y redes fantasma, donde las tortugas se enredan y en muchos casos mueren, debido a que no son liberadas a tiempo
- Sobreexplotación del manto acuífero Agua Grande, lo que provoca desecación en la zona y deterioro de la calidad del agua.
- Cambio de uso de suelo a raíz del crecimiento urbano lo que ejerce una fuerte presión en los ecosistemas naturales poniendo en riesgo el estado de conservación de los ecosistemas que se encuentran en la propuesta de APFF Juan M. Banderas; en el caso de playas, estas son modificadas parcial o totalmente para satisfacer tanto las necesidades de construcción, así como la demanda turística, lo cual representa una amenaza latente para las playas, dunas costeras y especies que aquí habitan.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

> *"**Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*
>
> *Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.*

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Cabe resaltar que, a raíz del "ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, la superficie donde se plantea la propuesta de APFF Juan M. Banderas forma parte de **predios de propiedad federal** que fueron cedidos por FONATUR a SEMARNAT con el objetivo de establecerlos como áreas naturales protegidas como una de las medidas más efectivas para la conservación biológica. Por lo tanto, **su establecimiento no afecta a los particulares**.

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ), realizados para la expedición de las declaratorias de ANP **deberán ser puestos a disposición** del público en general.
- El artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en Materia de ANP, dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público **para su consulta** por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretarías y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer (https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/).
- Dicho artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso, a través del cual se dará a conocer al **público en general** la disponibilidad de dichos EPJ, publicación que se llevó a cabo por esta Secretaría el 04 de julio de 2023 (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5694211&fecha=04/07/2023#gsc.tab=0).

Bibliografía.

Aguilar, V., Kolb, M., Hernández, D., Urquiza, T. y Koleff, P. 2008. Prioridades de conservación de la biodiversidad marina de México. CONABIO. Biodiversitas 79:1-15.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 14

CONABIO, CONANP, TCN y Pronatura. 2007. Sitios prioritarios marinos para la conservación de la biodiversidad. Catálogo de metadatos geográficos. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Disponible en: http://geoportal.conabio.gob.mx/metadatos/doc/html/spm1mgw.html Fecha de consulta: 17 de abril de 2023.